



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2011, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan Parcial Industrial "San Salvador" de Malpartida de Plasencia, que consiste en flexibilizar las condiciones de retranqueo (Artículo 41). (2011060907)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de marzo de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el artículo único 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Plasencia no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y art. 56 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 71 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan Parcial, epigrafiado.



2º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 31 de marzo de 2011, se modifica en artículo 4.1 de la normativa del Plan Parcial "San Salvador", que queda redactado como sigue:

Artículo 4.1. Condición principal.

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente Plan Parcial, será de aplicación lo dispuesto en las vigentes NNSS para el Suelo Urbanizable.

PARCELA MÍNIMA

La parcela mínima será de 250 m².

Fachada mínima: 10 m.

Fondo mínimo: 25 m.

AGRUPACIÓN DE PARCELAS

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas. La distribución de parcelas que se propone, para permitir una mejor valoración de las infraestructuras, podrá ser modificada posteriormente en el proyecto de urbanización según las necesidades que se presenten en el momento de su realización.



OCUPACIÓN DEL SUELO.

La máxima ocupación del suelo será, con carácter general, del ochenta (80%) de la superficie de parcela.

SITUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES. RETRANQUEOS.

Se establece con carácter general un retranqueo mínimo opcional respecto a la fachada de la alineación principal exterior de la calle de 5 metros, de manera que la edificación quede alineada a vial o bien retranqueada respecto del mismo un mínimo de 5 metros. Este retranqueo mínimo opcional se recoge en el plano de ordenación 3.3.

Se establecen así mismo, retranqueos mínimos de cinco metros de fondo de parcela y de tres metros para los laterales en aquellas de más de 2.500 m².

NÚMERO DE PLANTAS Y ALTURAS DE LAS EDIFICACIONES.

La cota de referencia se determina según lo establecido en el articulado 7.4.2.C de las NN.SS., para la edificación alineada a vial. El número máximo de plantas será: dos plantas.

